

6.0/- REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE BENICULL DE XÚQUER

CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Benicull de Xúquer regulando los aspectos jurídicos, económicos y administrativos relativos a la prestación del servicio.

ARTICULO 2

Constituye el ámbito de aplicación de la presente norma la Escuela Infantil Municipal de Benicull de Xúquer, perteneciente al Ayuntamiento de Benicull de Xúquer, que atiende a la población infantil de 0 hasta 3 años, de Primer Ciclo de Educación Infantil.

ARTICULO 3

1. La Escuela Infantil Municipal cumple una función eminentemente social y educativa, proporcionando a sus usuarios una atención integral sin distinción de raza, sexo, condición social o económica, a través de un programa global que garantice el pleno desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños/as.

2. La Escuela Infantil Municipal cooperará estrechamente con los padres, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral y contribuir a la mejor integración entre el centro y las familias.

3. Todas las referencias hechas en este Reglamento a los padres, se hacen extensivas a los tutores o representantes legales de los niños/as.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

ARTICULO 4

1. Los padres podrán solicitar plaza en la Escuela Infantil Municipal para los menores con edades comprendidas en el tramo educativo del Primer Ciclo de Educación Infantil.

2. En el momento de su ingreso, se les abrirá un expediente personal en el que constarán, con carácter confidencial, los datos de filiación, sanitarios, domicilio y teléfono para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

ARTICULO 5

1. Será requisito indispensable para ocupar plaza en la Escuela Infantil Municipal que, tanto el menor como sus padres o tutores legales, estén empadronados en Benicull de Xúquer. En el caso de separación o divorcio, este requisito solo será exigible al padre o la madre que tenga la guarda y custodia del menor.

2. Junto con el impreso oficial de solicitud de admisión, se deberá aportar:

- Certificado de empadronamiento del menor y de los padres, en el que figure la antigüedad.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado médico.

3. En el caso de que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, se tendrá en cuenta la antigüedad del empadronamiento de los padres. En el caso de que la antigüedad de los padres sea distinta, se calculará la media de ambos. Se aplicará la siguiente baremación:

- Antigüedad de 1 a 5 años: 1 punto
- Antigüedad de 6 a 10 años: 2 puntos
- Antigüedad de 10 a 15 años: 3 puntos
- Antigüedad de 15 a 20 años: 4 puntos
- Antigüedad de más de 20 años: 5 puntos

CAPITULO III. OBJETIVOS DEL CENTRO.

ARTICULO 7

1. Son objetivos específicos del centro:

- Fomentar el desarrollo integral de los niños/as y el aprendizaje de habilidades cognitivas y creativas del niño/a.
- Facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral.
- Promover el desarrollo de valores individuales y sociales básicos: cooperación, solidaridad, respeto, etc.
- Lograr un equilibrio afectivo satisfactorio.
- Respetar la singularidad y diversidad de cada niño/a.
- Posibilitar la integración progresiva de los niños/as en la cultura de su medio.
- Facilitar la adquisición progresiva de hábitos de orden, limpieza y conservación de los materiales, haciendo un uso adecuado de estos.

2. Estos objetivos deberán ser desarrollados en el proyecto educativo que elaborará el centro.

CAPITULO IV. CALENDARIO Y HORARIO DE APERTURA DE LOS CENTROS.

ARTICULO 8

1. La Escuela Infantil Municipal permanecerá abierta todo el año, excepto el mes de agosto y sábados, domingos y festivos.

2. El horario será de 9'00 a 13'00 horas y de 15'00 a 18'00 horas.
3. Tanto el calendario anual como el horario de apertura y cierre deberán figurar en el tablón de anuncios del centro y comunicarse a los padres.

ARTICULO 9

1. El horario de entrada y salida de los niños/as deberá ser flexible, siempre que no se alteren las actividades de los demás niños/as y el normal funcionamiento del centro. Salvo causa justificada, por la mañana, la hora de entrada no podrá ser superior a las 10 horas y la de salida, anterior a las 12'30 horas, y por la tarde, la hora de entrada no podrá ser superior a las 16 horas.

ARTICULO 10

1. Cuando se produzca la falta de asistencia por un periodo superior a tres días, debido a enfermedad u otras circunstancias, los padres deberán comunicarlo al centro.
2. La falta de asistencia de un niño/a por un periodo de un mes, sin causa justificada y documentada, implicará la baja definitiva del centro. La no asistencia no exime del pago íntegro de la mensualidad correspondiente.
3. La baja voluntaria de un niño/a se comunicará por escrito en las oficinas municipales y al centro. Independientemente del día de la baja, la mensualidad a pagar será la cuota completa.

CAPITULO V. ORIENTACIONES GENERALES Y RELACIONES CON LOS PADRES

ARTICULO 11

1. El Ayuntamiento no se hará responsable de los objetos y materiales ajenos al centro.
2. Los niños/as deberán llevar ropa cómoda y traer una muda completa, una toalla, pañales, toallitas y babero.
3. Los niños/as no deberán traer al centro ningún juguete u objeto distinto de los señalados, salvo indicación en contrario.
4. Los niños/as deberán traer diariamente el almuerzo y la merienda.

ARTICULO 12

1. Si durante el curso hay cambios de domicilio o teléfono se deberán notificar por escrito al centro o a las oficinas municipales.
2. A principio de curso se realizará una reunión con los padres, a los que se les explicará el programa del curso, las normas del centro, horarios, etc.

3. Diariamente se anotarán en la agenda de cada niño las incidencias que se consideren oportunas.

CAPITULO VI. NORMAS DE HIGIENE Y SALUD

ARTICULO 13

1. Los niños/as deberán acudir al centro en condiciones correctas de higiene y salud.

2. Ante la aparición de enfermedades infecto-contagiosas, los padres están obligados a comunicar el hecho a los responsables del centro, para que se adopten las medidas de prevención necesarias.

3. En caso de observarse síntomas de un proceso infecto-contagioso en los niños/as en el propio centro, se avisará a los padres con el fin de evitar la propagación de la enfermedad entre los demás niños. El reingreso en el centro sólo será posible una vez transcurrido el periodo de contagio. A estos efectos y si se considera oportuno, por los responsables del centro, se podrá exigir informe médico a los padres.

4. En el caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el centro, después de las primeras atenciones in situ, y a la mayor brevedad posible, se pondrá en conocimiento de los padres del niño/a y se procurará que el niño/a reciba atención médica adecuada.

5. En los casos en los que se deban administrar medicinas a los niños/as, éstas deberán ir acompañadas de la receta médica, en la que constará el nombre del niño/a, nombre del medicamento, forma, dosis y periodicidad en la administración. No se administrará ninguna medicación que no venga acompañada de la autorización por escrito de los padres, indicando las horas de administración y la dosis correspondiente. Los padres deberán aportar los medicamentos, no permitiendo nunca la manipulación por el menor.

*Esta Reglamento fue publicado íntegramente en el B.O.P. de fecha 11/11/2009.